

CIRCULAR No. DARA-SCA-140-2019**PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
TODA LA REPUBLICA****DE: LIC. WENDY ODALI FLORES
Directora Adjunta de Renta Aduaneras****FECHA:** Jueves 21 de marzo de 2019**ASUNTO: APLICACIÓN DEL ACUERDO N° 700-2017 EXONERACIÓN IMPUESTO
SOBRE VENTAS.**

En virtud de la aprobación del Acuerdo N°. 700-2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, el mismo es una adición del **ARTICULO 10 DEL ACUERDO N° 440-2016** en el cual en su artículo 4 establece que deben crearse los códigos de precisión necesarios en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH). Por lo cual la Sección de Clasificación Arancelaria creo con vigencia a partir del 22 de diciembre de 2017 los códigos de precisión detallados en el listado adjunto:

N°	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
1	GRASA DE POLLO	LAS DEMÁS	1501.90.00.00.01
2	ACEITE DE PESCADO	GRASAS Y ACEITES DE PESCADO Y SUS FRACCIONES, EXCEPTO LOS ACEITES DE HÍGADO	1504.20.00.00.02
3	ACEITE DE SOYA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS	ACEITE EN BRUTO, INCLUSO DESGOMADO	1507.10.00.00.01
4	LEVADURAS MUERTAS O INACTIVAS	LEVADURAS MUERTAS; LOS DEMÁS MICROORGANISMOS MONO CELULARES MUERTOS	2102.20.00.00.01
5	MIGAS DE MAÍZ	DE MAÍZ	2302.10.00.00.01
6	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL MAÍZ (GLUTEN DE MAÍZ)	DE MAÍZ, INCLUIDO EL DENOMINADO COMERCIALMENTE "GLUTEN DE MAÍZ"	2303.10.10.00.01
7	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL TRIGO (GLUTEN DE TRIGO)	OTROS	2303.10.90.00.01

✉ info@aduanas.gob.hn ☎ 2240-0800

📍 Tegucigalpa, M.D.C. Bulevar La Hacienda frente a Auto Excel

🌐 www.aduanas.gob.hn

ND

PAG. 2/CIRCULAR DARA-SCA-140-2019

N°	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
8	GRANO SECO DE DESTILERÍA CON SOLUBLES	HECES Y DESPERDICIOS DE CERVECERÍA O DE DESTILERÍA	2303.30.00.00.01
9	HARINA DE RESIDUOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE SOJA (HARINA SOYA)	HARINA	2304.00.10.00.01
10	DESPERDICIOS Y RESIDUOS CÍTRICOS (PULPA CÍTRICA)	OTROS	2308.00.90.00.01
11	SULFATO DE MAGNESIO	DE MAGNESIO	2833.21.00.00.02
12	SULFATO DE COBRE	DE COBRE	2833.25.00.00.03
13	SULFATO DE ZINC	DE CINC	2833.29.20.00.02
14	BETAINA ANHÍDRIDA	LOS DEMÁS	2923.90.00.00.04

Cabe mencionar que para los sulfatos de magnesio, cobre y cinc de la partida 28.33 ya estaban creados los códigos de precisión 02, 03 y 02 respectivamente, los cuales inicialmente fueron creados en base al Artículo 5 del Acuerdo 440-2016, pero atendiendo a esta adición del Artículo 10 del mismo Acuerdo; estos códigos de precisión serán utilizados tanto para fertilizantes y abonos, como para materia prima para la elaboración de alimentos balanceados en su presentación final, exceptuando los destinados para mascotas. Por lo cual al momento de la importación en el registro de la DUA deberán especificar su uso.

Se deja sin valor ni efecto la Circular DEI-SCA-017-2018 del 08 de febrero de 2018.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Se adjunta copia del Acuerdo No. 700-2017 de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2017 y publicado en la Gaceta el 04 de enero del 2018.

Atentamente,

WOF/WO/LPR*/CA

Secretaría de Finanzas**ACUERDO No. 700-2017**

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de diciembre de 2017

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de octubre de 2017 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el Acuerdo No. 440-2016 contentivo del "Instructivo Tributario Aduanero para la Aplicación del Artículo 15 Incisos e) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas" en aplicación del Artículo 1 y 5 del Decreto No. 119-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 25 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO: Que es necesario ampliar el listado de bienes considerados como materia prima para la elaboración de alimentos balanceados, con el objetivo de asegurar la satisfacción de las necesidades nutricionales de especies mayores (Bovinos, ovinos y equinos) y menores (aves, porcinos, conejos, peces y abejas), así como aumentar su productividad.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas, en el Artículo 29 establece "En aquellos casos no previstos por esta Ley rigen supletoriamente, con las adecuaciones del caso, las disposiciones contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y otras tributarias vigentes".

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 135-99 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 08 de octubre de 1999 en el Artículo 1 establece: "Interpretar que para los efectos del Literal a) del Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, solamente se entenderán como "Comerciantes Individuales", las personas naturales que se dedican en nombre

propio, habitual y forma profesional a realizar actos de comercio y que sean titulares de una empresa mercantil, con un establecimiento abierto al público y con una publicidad suficiente, al tenor de lo estipulado en los Artículos 1, 2 y 3 del Código de Comercio. Los comerciantes individuales al por menor, los que ejerzan una industria u oficio o comercio sin exceder los límites del artesanado, así como, las personas naturales que ofrecen mercancías o servicios al público con la finalidad principal de obtener una remuneración por su trabajo y todas aquellas que no realizan profesionalmente actos de comercio, pagarán el Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con la escala de tarifas progresivas establecidas en el Literal b) del Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, reconociéndoles previamente las deducciones personales y los gastos conforme el Artículo 13 de la misma Ley."

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Numeral 15) del Artículo 29 de la Ley de Administración Pública y sus Reformas, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, le compete todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 60 Numeral 10 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 reformado por el Decreto PCM-35-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de junio de 2015, compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Política Tributaria, definir, dar seguimiento y evaluar la política tributaria, a fin de lograr una política fiscal sostenible en beneficio de la sociedad hondureña.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, establece que son atribuciones de los Secretarios de Estado emitir los Acuerdos y Resoluciones sobre los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución.

PORTANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en uso de las facultades que establecen los Artículos 247, 255 y 351 de la Constitución de la República; Artículos 16, 18 y 20 del Código Tributario; Artículo 15 literal e) y 29 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas; Artículo 1 y 5 del Decreto No. 119-2016; Artículo 1 del Decreto No. 135-99; Artículos 5, 6, 29 Numeral 15), 36 Numeral 8), 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus

reformas; los Artículos 24, 25, 26 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas; y el Artículo 60 Numeral 10 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y sus reformas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Adicionar a las listas de mercancías exentas del pago del Impuesto Sobre Ventas contenidas en el Artículo 10 del Acuerdo No.440-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de octubre de 2016, las mercancías siguientes:

MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS Y LOS ALIMENTOS BALANCEADOS EN SU PRESENTACIÓN FINAL, EXCEPTUANDO LOS DESTINADOS PARA MASCOTAS

NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
GRASA DE POLLO	LAS DEMÁS	1501.90.00.00
ACEITE DE PESCADO	GRASAS Y ACEITES DE PESCADO Y SUS FRACCIONES, EXCEPTO LOS ACEITES DE HÍGADO	1504.20.00.00
ACEITE DE SOYA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS	ACEITE EN BRUTO, INCLUSO DESGOMADO	1507.10.00.00
LEVADURAS MUERTAS O INACTIVAS	LEVADURAS MUERTAS; LOS DEMÁS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS	2102.20.00.00
MIGAS DE MAIZ	DE MAÍZ	2302.10.00.00
RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL MAIZ (GLUTEN DE MAIZ)	DE MAÍZ, INCLUIDO EL DENOMINADO COMERCIALMENTE "GLUTEN DE MAÍZ"	2303.10.10.00
RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL TRIGO (GLUTEN DE TRIGO)	OTROS	2303.10.90.00
GRANO SECO DE DESTILERIA CON SOLUBLES	HECES Y DESPERDICIOS DE CERVECERÍA O DE DESTILERIA	2303.30.00.00
HARINA DE RESIDUOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE SOJA (HARINA SOYA)	HARINA	2304.00.10.00
DESPERDICIOS Y RESIDUOS CITRICOS (PULPA CITRICA)	OTROS	2308.00.90.00
SULFATO DE MAGNESIO	DE MAGNESIO	2833.21.00.00
SULFATO DE COBRE	DE COBRE	2833.25.00.00
SULFATO DE ZINC	DE CINC	2833.29.20.00
BETAINA ANHIDRIDA	LOS DEMÁS	2923.90.00.00

ARTÍCULO 2.- En la lista de mercancías expresadas en el Artículo anterior, debe prevalecer el nombre comercial o la composición química según corresponda, siempre y cuando se atienda a las reglas generales interpretativas de clasificación arancelaria y las modificaciones por enmienda del Sistema Armonizado

En el caso que los incisos arancelarios de las mercancías comprendidas en el Artículo anterior, sean diferentes a los determinados por la Administración Aduanera atendiendo los componentes o principios activos de cada mercancía, dicha Administración debe comunicar a la Administración Tributaria y a esta Secretaría de Estado dichos cambios.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en los Acuerdos No.440-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta 11 de octubre de 2016; No.469-A-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 02 de noviembre de 2016; No.490-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de noviembre de 2016; No.01-2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de enero de 2017 y el presente Acuerdo, los comerciantes individuales deben ser considerados como personas naturales conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y el Artículo 1 del Decreto No.135-99 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 08 de octubre de 1999.

ARTÍCULO 4.- Se instruye a la Administración Aduanera crear los códigos de precisión necesarios

en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) para la aplicación de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su aprobación debiendo ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA

Secretario General

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

*LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.*